

**Otorgan la garantía del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Frecuencias a celebrarse con Nextel del Perú S.A.**

**DECRETO SUPREMO Nº 153-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 580-2008-MTC/03, publicada con fecha 4 de agosto de 2008, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la realización del Concurso Público de Ofertas para seleccionar al operador al que se le asignará frecuencias en la Banda 821-824 MHz y 866-869 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 073-2008-EF, publicada con fecha 13 de setiembre de 2008, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 5 de agosto de 2008, por el cual se acordó la incorporación al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la entrega en concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 821-824 MHz y 866-869 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y se encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos la conducción del proceso;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 073-2008-EF, publicada con fecha 13 de setiembre de 2008, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 12 de agosto de 2008, por el cual se acordó la aprobación del Plan de Promoción para la entrega en Concesión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la Banda 821-824 MHz y 866-869 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 036-2009-EF, publicada con fecha 22 de marzo de 2009, se designó a los Comités Especiales de PROINVERSIÓN, constituyéndose el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones Energía e Hidrocarburos, PROCONECTIVIDAD; asimismo se dispuso el cese de funciones del Comité de PROINVERSIÓN de Infraestructura y Servicios Públicos, una vez se hayan designado a todos los miembros de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 047-2009-EF, publicada con fecha 30 de abril de 2009, se designó a los miembros permanentes de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN, con lo cual el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos cesó en sus funciones;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 6 de mayo de 2009 se asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PROCONECTIVIDAD la conducción del proceso de promoción de la Licitación Pública Especial para la Concesión de la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la Banda 821-824 MHz y 866-869 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en sesión del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PROCONECTIVIDAD de fecha 21 de mayo de 2009, se aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Frecuencias en la Banda 821-824 MHz y 866-869 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que fue ratificado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión del 22 de mayo de 2009;

Que, en acto público realizado el 8 de junio de 2009, se adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial para la Concesión de la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la Banda 821-824 MHz y 866-869 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; a Nextel del Perú S.A., quien actúa como contraparte del Estado de la República del Perú a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Contrato de Concesión para la prestación de Servicios

Públicos de Telecomunicaciones en la Banda 821-824 MHz y 866-869 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, concordante con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, la garantía del Estado en respaldo a las obligaciones, declaraciones y seguridades que se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las obligaciones, declaraciones y seguridades a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, Artículo 4 de la Ley N° 26885, Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaraciones y seguridades**

Otorguese mediante contrato, la garantía del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Frecuencias en la Banda 821-824 MHz y 866-869 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a celebrarse con Nextel del Perú S.A., adjudicatario de la buena pro de la Licitación Pública Especial para la entrega en Concesión de la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la Banda 821-824 MHz y 866-869 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, conducido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

**Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885 y el Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Frecuencias en la Banda 821-824 MHz y 866-869 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Esta garantía no constituye una garantía financiera.

**Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones